PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Capital. . . 4'50 trimestre
Provincias y resto de España. . 5'00 id.
Extranjero. . 30'00 año

LA LUCHA

Diario de la tarde de avisos y noticias

ANUNCIOS Y COMUNICADOS á precios convencionales

Insértense ó no, no se devuelven los originales.

Año XXXVII | Redacción y Administración CIUDADANOS, 5, bajos | Gerona, jueves 24 de octubre de 1907 | Dirección telegráfica «LUCHA» GERONA | Núm. 9289

¿Una arbitrariedad?

III

Copiados ya en los artículos anteriores, el oficio del Gobernador civil suspendiendo de su cargo al alcalde de Massanet de Cabrenys; el recurso de esta autoridad contra la suspensión; la Real orden de 28 Julio de 1905 por la que se declararon *bien impuestas* las multas que el alcalde de Massanet de Cabrenys acordó imponer á los señores Cura párroco y Vicario de aquella villa; y la Real orden de 7 de Agosto del corriente año en la que se dispone que así el Alcalde como el Cura párroco *deben cumplir las Ordenanzas municipales* que rigen en Massanet de Cabrenys, poco habremos de esforzarnos para demostrar que la suspensión de la autoridad local de aquel pueblo, constituye una arbitrariedad, á nuestro entender, cometida por el Gobernador civil de la provincia.

No tratamos de discutir, ni inmiscuirnos en el derecho que tenga ó pueda tener el Cura párroco para echar á vuelo las campanas, ya que los tribunales son los que han de decidirlo y cada parte sabrá defender su derecho en el litigio; nuestro propósito es solo probar que el alcalde en los actos realizados no ha hecho más que cumplir las disposiciones legales y que por lo tanto no pudo ser objeto de la suspensión.

El Gobernador civil funda su resolución, en que el alcalde ha desobedecido gravemente las ordenes que tenía recibidas, imponiendo al párroco, multas injustificadas; en que ha faltado á sabiendas á la verdad y en que interpreta maliciosamente las disposiciones que invoca. Veamos el primer fundamento; el alcalde de Massanet de Cabrenys no ha recibido, oficialmente, orden alguna del Gobernador relacionada con la imposición de multas al párroco, pues si bien es cierto que en conversación particular habida entre ambas autoridades se habló del asunto, no lo es menos que no recibió orden alguna. ¿Donde está pues la desobediencia, ni que desobediencia tan grave es esta, que no ha sido denunciada á los tribunales como constitutiva de delito?

El segundo fundamento no pretendemos rebatirlo, en primer lugar por que es una frase de pésimo gusto, que desdice de una comunicación oficial y además porque ignoramos, como ignora el propio alcalde, á que afirmación se refiere el Gobernador al tacharla en la dura forma en que lo hace.

En cuanto al tercer fundamento, poco habremos de esforzarnos para probar su inaplicabilidad. Dice el Sr. Gobernador que el Alcalde interpreta maliciosamente las disposiciones que invoca, que no son otras que las Reales ordenes ya citadas de 28 de Julio de 1905 y 7 de Agosto último cuya parte dispositiva copiamos ya. Si en la primera se declaran *bien impuestas* las multas que el alcalde impusiera al Cura párroco y al Vicario por voltear las campanas sin que las ventanas tengan la reja de seguridad ¿como ha de interpretarse la disposición? Pues, claro está que debe interpretarse en el sentido de que cuantas veces el Cura párroco voltee las campanas, otras tantas puede ser multado, y esto es precisamente lo que ha hecho el alcalde de Massanet de Cabrenys. Y si en la segunda de las Reales ordenes citadas, se declara de un modo terminante, que el alcalde y el cura párroco habían de cumplir las Ordenanzas municipales, permitiendo aquel el toque de campanas y absteniéndose este de echarlas á vuelo, ¿que duda cabe que el alcalde ha obedecido las disposiciones de la superioridad y sus deberes de alcalde al cumplir y hacer cumplir las referidas Ordenanzas imponiendo multas al que las infringia que resulta ser el Cura párroco?

¿Donde están pues la desobediencia y la maliciosa interpretación? No sabemos verlas por parte alguna y por ello es que no hemos dudado en suponer resulte una arbitrariedad la suspensión del alcalde decretada por el Gobernador civil, pues si bien es cierto que el art. 189 de la ley municipal autoriza á esta autoridad para decretar tal suspensión, dicho se está que no puede dictarse sin que causas graves y debidamente probadas justifiquen tan extrema medida, que extrema á todo serlo, resulta separar á una persona, del cargo que sus conciudadanos le confirieran en legal sufragio.

Esperemos, ya que la disposición del Gobernador está en apelación, que la autoridad gubernativa ante la que ha recurrido el alcalde de Massanet de Cabrenys desfacerá la providencia de suspensión y restablecerá la normalidad que ha desaparecido en el Ayuntamiento de aquella villa.

CURIOSIDADES

Listas civiles

Un periódico alemán publica datos muy curiosos sobre lo que cobran los reyes y de que manera lo cobran.

El emperador Nicolás de Rusia, no tiene renta fija, pero sale mejor librado, porque pide y le suministran lo que quiere. Por término medio, sin embargo, su asignación no pasa de unos 35 millones de marcos (un marco cinco reales españoles) anuales. Para darle dinero al Czar no se observa más trámite que ordenar éste al tesorero imperial por un sencillo documento que le abone en su cuenta particular la cantidad que desea. ¡Quién tuviera á su disposición un tesoro así! Nicolás es el soberano mejor pagado y con más sencillez.

El kaiser cobra como rey de Prusia 13 719 296 marcos, y como emperador, 0.000 000, ó sea ni un céntimo. Ese sueldo oficial ingresa cada semestre en la cuenta corriente que tiene abierta en el Banco, por medio de un cheque firmado por siete funcionarios de palacio y endosado por el emperador mismo. Además cobra los sueldos correspondientes á sus cargos navales y militares, y sobre esto cada trimestre percibe una suma para el sostenimiento de la casa real de Postdam.

El emperador de Austria cobra marcos 17.750.000, pero no sin una tramitación, la más enojosa de las usadas para el pago de reyes.

El 1 de Enero y el 1 de Junio de cada año tiene que ir personalmente á las oficinas del Tesoro, donde salen á recibirle tres funcionarios importantes. Uno de ellos lee en voz alta un documento, en el que se recuerdan al emperador las obligaciones de su cargo y se le exhorta á que sea buen chico y las cumpla. Esto mismo hacen algunos Ayuntamientos de España con sus consumeros de catorce reales diarios el día que toman posesión de su destino. ¡Hermosa democracia! de la cual se reirá el emperador como un bendito y hará lo que le dé la imperial gana.

El documento termina consignando la cantidad de dinero que tiene derecho á percibir para mantener con decoro su alta dignidad. Acabada la lectura se pregunta al monarca si el sueldo le parece bastante, y recibida la contestación, se le hace firmar un recibito, y el dinero ingresa en la cuenta corriente de la corona.

Tampoco el sultán de Turquía tiene fijado sueldo. Cuando necesita unas perras se lo dice á su gran visir, y el cobro marcha como una seda, pues al que no paga le cortan la cabeza y otro pagará. Suele gastar ó pedir cada año sólo unos 17 millones de marcos: no es demasiado para un turco y las turcas correspondientes.

Al rey Eduardo VII de Inglaterra le entrega la dirección del Tesoro cada tres meses un cheque por la cantidad correspondiente al trimestre que no siempre es la misma. Este cheque es negociable, pasa á la Intendencia y de allí á la cuenta corriente que el rey tiene en el Banco.

El rey de Italia cobra 800.000 marcos en oro (así en oro cobran todos los monarcas), pues las pesetas, liras, etc., más ó menos enfermas podrían contagiar de su mal á tan excelsas personas.

Don Alfonso XIII cobra valuado su sueldo en marcos (no se olvide que habla un alemán), 7.400.000. El príncipe regente de Baviera, 5.403.109. ¿No son chocantes estas cifras tan poco redondas? ¿Por qué no 5.400.000 ó 500.000? Misterios de la real hacienda.

El rey de Sajonia percibe 3.550.000 marcos; el de Bélgica 3.500.000.

Don Carlos de Portugal no cobra personalmente salario, pues aunque éste importa 2.450.000 marcos, ese dinero lo reciben tres funcionarios que facilitan al soberano las cantidades que va necesitando, y lo grave es que cada uno de esos señores cobra 12.500 francos anuales descontados del sueldo real. Un rey que tiene que pagar él mismo á los que le fiscalizan el sueldo...

Así se explica el escándalo de los anticipos hechos al rey y las deudas por éste contraídas.

Las demás monarcas, exceptuando el de Wartemberg, que cobra 2.100.000 marcos, tienen sueldos menores de dos millones de marcos, por lo cual no merece la pena de irlos enumerando, pues en el ramo de reyes están considerados como de última fila, tales son los de Dinamarca, Suecia, Grecia, Rumania, etc.

Ahora, habida cuenta del valor del marco, resulta que el Zar de Rusia le cuesta á cada ruso 35 céntimos al año; el rey de Italia, 44; el emperador de Austria, 45; el de Alemania, 34; los de Grecia y Bélgica, 50; el presidente de la República francesa, 9; el rey de Inglaterra, que es el más barato, 2; sólo dos céntimos al año por cada inglés, menos que una caja de fósforos de esos tan malos que nos venden á los españoles.

LA PESCA FLUVIAL

A LAS CORTES

La pesca fluvial puede y debe constituir á la vez que una honesta satisfacción, un venero de riqueza que conviene atender para fomentarla y regular su disfrute.

Las disposiciones hasta la fecha dictadas, se ocupan de este interesante extremo como segundo término, de un modo secundario é incompleto; tal sucede con las ordenanzas de caza y pesca de 1834. y la ley de aguas de 1879,

que son los textos principales en la materia, pues las leyes de 10 de Enero de 1879 y de 16 de Mayo de 1902, aunque suenan con el nombre de caza y pesca, sabido es que solo se ocupan de la caza; y si se examinan los reales decretos de 2 de Septiembre de 1888 y 1 y 15 de Noviembre de 1895 y real orden de 6 de Noviembre de 1905, se observa que cada una de esas disposiciones atiende únicamente á una parte ó elemento de los diversos que comprende el problema de pesca fluvial, cuyo conjunto debe abarcarse á una disposición legislativa que á la vez que recopiles y unifique lo que merezca conservarse, complete lo que falta y se considera indispensable en relación con los medios y necesidades actuales para formar un todo armónico que sea garantía de eficaz resultado, pues la pesca en las aguas dulces cada vez es más escasa, y urge atender á su conservación y fomento como demanda pública de verdadero interés.

Pero no hay por qué forzarse en demostrar la necesidad de que la citada disposición se dicte, pues solo sería repetir una vez más lo que en diversas ocasiones se ha puesto de manifiesto al presentar á las Cortes proyectos de ley análogos al presente que, á pesar de haber sido bien acogidos, no han salido del Parlamento, ni tampoco preciso dar cuenta de los principios fundamentales que han informado su redacción, pues basta decir son idénticos á los en que se inspiró la comisión del Senado al dictaminar con fecha 6 de Diciembre de 1906 acerca del proyecto de ley de pesca fluvial presentado en la alta Càmara en Noviembre de 1905, de cuyo dictámen viene á ser reproducción el proyecto que el ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes, pues sólo se han introducido ligeras variantes para dar cabida á algunas enmiendas que en la discusión se formularon y á ciertas modificaciones de detalle, como derivación natural de un estudio más detenido del asunto

Proyecto de ley de Pesca fluvial

OBJETO DE LEY

Artículo primero. La presente ley tiene por objeto la determinación de las condiciones del derecho de pescar, la regulación de su ejercicio y la conservación y propagación de los peces y cangrejos que viven en las aguas dulces

DEL DERECHO DE PESCAR

Art. 2.° El dominio de las aguas, la extensión de las riberas y de las márgenes y las servidumbres en favor del ejercicio de la pesca se determinan con sujeción al Código civil y á la ley de aguas

Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales respecto á las cuestiones de propiedad y posesión, se procederá por los encargados del servicio icticoia á la demarcación, apeo y deslindes de las aguas públicas, conforme á las prescripciones de la ley de 13 de Junio de 1879.

Art. 3.° La pesca en las aguas dulces de dominio público, es apropiada por el primer ocupante, conforme á las leyes civiles, y sin más limitaciones que las establecidas en la presente ley.

Art. 4.° La pesca en las aguas dulces de dominio público, á excepción de los sitios, épocas ó procedimientos vedados, será de libre ejercicio para todo el que se halle provisto de la correspondiente licencia administrativa, que se expedirá previo pago de la cantidad que se determine.

Art. 5.° La pesca de las aguas de dominio privado es patrimonio de su respectivo dueño, sin otras limitaciones que las relativas á la salubridad pública y evitación de daños que puedan extenderse á las aguas públicas ó sus riberas.

Art. 6.° Queda prohibido en todo tiempo la circulación y venta, y habrán de restituirse al agua, en cuanto se pesquen, del jaramugo y todo pez ó cangrejo de dimensiones menores á las siguientes:

Para el salmón 40 centímetros de largo.

Para anguilas y lambreas, 30 centímetros.

Para las alosas ó sábalos y truchas de mar, 20 centímetros.

Para truchas, barbos y carpas, 12 centímetros.

Para tencas, lochas, madrillas ó bogas, cachos, lampreillas y demás ciprinidos y para los cangregos, seis centímetros.

La longitud en los peces se medirá desde el ojo al nacimiento de la cola, y en los cangrejos hasta la punta de cola extendida.

Art. 7.° En los ríos navegables y flotables, el derecho de pescar deha ejercitarse sin producir entorpecimiento á la navegación y flotación.

Art. 8.° En ríos ó arroyos de dominio público, el derecho de pescar ha de ejercitarse sin desviar las aguas de su curso natural.

Art. 9.° Los dueños de las riberas ó márgenes están obligados á no entorpecer las servidumbres que en beneficio de la pesca establece la ley de aguas, y á no utilizar las riberas ó márgenes para lo que en general prohiba la presente ley.

(*Continuará.*)

Ferias y fiestas

DE LA INMORTAL GERONA

en honor á su patrón San Narciso

Durante los dias 28 Oct bre á 5 de Noviembre.

Reparto de bonos á los pobres.—Dianas.—Retretas.—Disparo de morteretes —Repique general de campanas y Funciones religiosas.

Día 1.° de Noviembre, Festividad de todos los Santos, Gran corrida de toros por los afamados diestros Bombita II y Vazquez.

Fuegos artificiales.—Juegos florales. —Concurso de sardanistas con extraordinarios premios.—Retreta ciclista.—Gran concurso de ganado, y exposición de instrumentos y útiles de labranza.—Concurso certámen de la Sociedad Económica Gerundense de Amigos del País. —Exposición y concurso farmacèuticos.—Función cívico-religiosa —Gran compañía de opera en el Teatro principal.—Grau concierto por el «Orfeó Catalunya»en el Teatro principal—Conciertos por la Banda militar.—Sardanas en los paseos públicos.—Elevación de globos aerostáticos y Funciones y bailes de sociedad.

Rebajas de precios por las Compañías de los ferrocarriles de M. Z. A., Olot á Gerona y San Feliu de Guixols á Gerona.

PUBLICACIONES

SEÑORAS: Hemos recibido el cuaderno correspondiente á la segunda quincena de Octubre de «El Consultor de los Bordados» periódico ilustrado de dibujos para toda clase de labores femeniles que con gran acierto y creciente éxito se publica en Barcelona.

Este cuaderno n.° 52 contiene varios grupos alegóricos en frutas, loza y cristal para juegos de mesa comedor; alegoría y trofeos para cinta de orden sacerdotal; adorno para fundas de almohada; letras para juegos de cama; monogramas, escudos, enlaces y nombres para pañuelos, camisas y ropa interior; lindos encajes de bolillos; labores de utilidad y adorno y diferentes ramitos para pintar ó bordar en sedas de colores.

«El Consultor de los Bordados» es una publicación que llena ventajosamente los gustos más exigentes y en ella se encuentra cuanto pueda desearse en dibujos originales prácticos y modernos de general aplicación y reconocida utilidad para toda clase de bordados, encajes y labores de señora.

La Administración de esta Revista, calle del Pino, 16.—Barcelona, remite prospectos gratis á los solicitantes.

SECCION RELIGIOSA

SANTO DE HOY

Stos. Rafael Arcángel, Félix y compañeros mártires y Martin abad.

SANTO DE MANANA

Stos. Crispin y Crispiniano mrs. é Hilario obispo.

CUARENTA HORAS

En la Iglesia del Hospital.

NOTICIAS

Continuan las lluvias cayendo con persistencia no solo en nuestra ciudad sino en toda la provincia y en toda Cataluña.

Los ríos Segre y Cardoner se han desbordado nuevamente produciendo nuevos destrozos en las provincias de Lérida y Barcelona.

En la nuestra, si bien el Ter y Fluviá llevan buena cantidad de agua, no ha rebasado por ahora los límites de lo normal en esta época.

Ayer llovió en este ciudad desde las nueve hasta las 12 de la noche y durante el día de hoy el cielo se ha cubierto repetidas veces amenazando llover nuevamente.

Ha quedado ya expuesto al público el programa general de los festejos que se celebrarán durante las próximas férias.

En otro lugar de este número lo copiamos y por el verán nuestros lectores que dentro la escasez de medios se ha hecho lo posible por hacerlo ameno y darle variedad.

Esta noche tendrá lugar en el Teatro principal la segunda representación de la opera *Gli Ugonotti*.

Con el presente número y por creerla de interes general empezamos la publicación de la nueva ley de pesca fluvial, que por su mucha extensión publicaremos en sucesivas ediciones.

Por no poder atender su dueño en el negocio se vende ó arrienda el tan acreditado y pintoresco Merendero de la Barca á precio muy aceptable. Darán razón: Plaza del Carril, Fonda de la Marina.—Cerona.

El Concierto que en el Teatro principal dará el día de San Narciso el notable *Orfeo Catalunya* de Cassá de la Selva promete ser un número notable.

A la llegada del coro pasarán los coristas á depositar su bandera en la Casa Consistorial frente á la que ejecutarán una composición como saludo á la ciudad; después irán á saludar al Sr. Obispo en su palacio episcopal donde también ejecutarán alguna de sus composiciones en obsequio al Prelado.

Hay gran entusiasmo para dicho concierto que indudablemente se verá concurridísimo.

En los exámenes celebrados últimamente en la Audiencia Territorial de Valencia, ha sido declarado apto para ejercer la profesión de procurador causídico nuestro paisano don Francisco Salvatella.

El Centro de Unión Republicana de Gerona, nos ha invitado á los festejos que se celebrarán en el local de aquella sociedad durante los días de las próximas férias según programa detallado que con la invitación se nos ha incluido.

Lo agradecemos.

Equivocadamente digimos ayer que el día 27 del actual se celebrará la subasta de los terrenos del Baluarte de Figueroa, siendo así que la fecha en que se efectuará dicho acto es el día 26, sábado próximo.

Licor de los PP. Chartreux de Tarragona.—Depositario para la venta, Pedro Gelabert, Colmado.—Gerona.

Por promover escándalo en la vía pública, ha sido recluido en el calabozo Municipal un extrangero que se hallaba de paso en esta Ciudad.

Esta mañana ha sido conducida al Hospital provincial en la camilla del Municipio, una anciana llamada Margarita Aliu de 78 años.

Ostras verdes de Marennes

Se sirven á 1 peseta la docena en «La Imperial», calle del Carmen.

Ha dado á luz en Barcelona á un robusto niño la bella esposa de nuestro querido amigo comerciante de aquella ciudad don Juan Fonolleda.

La madre é hijo siguen en buen estado de salud, por lo que les felicitamos.

Jaca briosa, y tartana muy linda guarniciones nuevas, *se vende*.

Darán razón en la Imprenta de este diario.

El lunes próximo sé unirán en indisoluble lazo, en la Iglesia de Santa Susana del Mercadal de esta Ciudad la bella señorita doña Emilia Peric, con nuestro amigo el conocido propietario y comerciante don Antonio Pons Gimbernat.

Para recadero se necesita un muchacho de 10 a 14 años en un gabinete odontálgico.

En la Administración de La Lucha se dará razón.

Sección telegráfica

Servicio especial de LA LUCHA

Madrid 24, 1 tarde

En las Cortes

CONGRESO

A las tres y media de la tarde el señor Dato declara abierta la sesión.

Se acuerda nombrar una comisión que vaya mañana á felicitar á la reina Victoria por su cumpleaños.

Ruegos y preguntas:

El señor Perojo pide el expediente de la Exposición de Higiene, Artes y Manufacturas.

El ministro de Fomento ofrece traerlo.

El señor Moles se ocupa del terrible incremento que han tomado en Cataluña las inundaciones, especialmente en la provincia de Lérida, y pide que de momento se acuda á socorrer los lugares damnificados con la mayor cantidad de auxilios que sea posible.

El señor Maura contesta que el Gobierno se ocupa cuanto puede y no ha descuidado enviar inmediatamente auxilios á Lérida.

El señor Moles insiste en que se haga un esfuerzo y se acuda en forma extraordinaria á socorrer á Lérida; sobre todo,—dice,— es necesario restablecer en seguida las comunicaciones, aunque sea de un modo provisional.

El señor Celleruelo pregunta el criterio del Gobierno sobre el nombramiento de senadares por derecho propio, pues ha llegado á su nototicia que el conde de Torroella de Montgrí, recientemente nombrado, no reune todas las condiciones exigibles.

Pregunta también si estba preparada la nueva combinación de senadores vitalicios.

El señor Maura contesta á la primera pregunta, diciendo que es el Senado quien tiene que determinar la calidad y condiciones de las personas que han de constituirlo y que no puede decir nada más respecto de este particular.

En cuanto á la segunda pregunta, manifiesta que no se ha ocupado aún para nada del nombramiento de nuevos senadores vitalicios

Rectifican ambos señores.

Iranzo explana su anunciada interpelación sobre el reglamento para la aplicación de la ley de sindicatos agricola

El ministro de Hacienda le contesta.

El señor Osma dice que ha procurado atender los deseos consignados en la instancia que le dirigieron los agricultores y las Cámaras de Comercio, y que se inspiró para redactar el reglamento de Sindicatos agrícolas en el propósito de evitar abusos.

Se suspende este debate.

Orden del día.

Se aprueba sin discusión el dictamen de la comisión de presupuestos autorizando al ministro de la Gobernación para reorganizar las plantillas del personal de vigilancia de Madrid.

En votación nominal, se aprueba, por 141 votos contra 16, el dictamen de la comisión de actas proponiendo la admisión como diputado del señor Muñoz Chaves.

Jura el cargo el señor Romero.

Continúa la discusión del dictamen de la comisión de actas sobre la de Salamanca.

El señor Ruiz Jiménez prosigue su interrumpido discurso defendiendo el voto particular del señor Alvarado, en el que se pide que se declare la gravedad de dicha acta.

Le contesta el señor Sánchez Toca (hijo), impugnando el voto particular.

Se suspende este debate y continúa el del proyecto de administración local.

SENADO

El general Azcárraga abre la sesión á las cuatro menos quince minutos.

El duque de la Roca habla para alusiones que ayer se le dirigieron con motivo del debate sobre los Grecos de Toledo.

Pide que se forme un inventario de todas las obras artísticas que existen en España. De esta manera se evitaría la venta fraudulenta de dichas joyas.

El señor Gomar formula un ruego en voz tan baja, que no se percibe desde la tribuna.

El señor Palomo pronuncio un discurso contra el proyecto de emigración.

Por la comisión le contesta el señor Avilés.

Rectifican los señores marqués de Corbera, Avilés y Díaz Moreu.

Rectifica el marqués de Alonso Martínez, y el señor Avilés pide se suspenda el debate á fin de que la comisión estudie la enmienda.

Así se acuerda y se levanta la sesión.

Maura y Moret

Madrid 24.—Acerca de la provisión de las vacantes de senadores vitalicios, Maura y Moret han celebrado una larga conferencia en el despacho de ministros del Congreso.

También hablaron del curso del debate de Administración, y de las facilidades para aprobar rápidamente los presupuestos antes de Navidad, no discutiendo más que las modificaciones.

A Inglaterra

Madrid 24.—Los Reyes emprenderán el sábado su viaje á Inglaterra.

En París acudirán á recibirles á la estación, el presidente de la República y su señora.

Los monarcas asistirán á una comida, siguiendo después su excursión.

Hasta París les acompañará, en representación del Gobierno, el ministro de Estado, el cual conferenciará con el ministro de Negocios Extranjeros sobre la cuestión marroquí.

Reconstrucción de puentes

Madrid 24.—El ministro de Fomento ha ordenado al director de Obras públicas quegire mañana mismo las cantidades necesarias para recomponer los once puentes destruídos por las aguas en Cataluña y Andalucía.

Además, tan pronto se reciban los presupuestos que se han pedido á los ingenieros de las provincias por obras de reparación de carreteras comenzarán éstas.

También ha ordenado á las compañías de ferrocarriles que activen los trabajos de reparación de terraplenes en las vías que han quedado destruídas.

REVISTA BURSATIL

Cotizaciones del 24 de octubre de 1907

De nuestro servicio particular

CIERRE BOLSA A LAS 4 TARDE

Interior fin mes.	81'85
» Títulos pequeños.	83'70
4 p. 100 amortizable	101'80
Municipales 4 ½ p. 100.	99'75
Alicantes 4 ½ p. 100.	101'65
Id. 4 p. 100.	97'25
Francia 2 ½ p. 100.	56'75
Almansas 5 p. 100.	105'35
Acciones del F. C. Norte.	65'45
Id. Alicantes.	89'45
Id Orenses.	24'50
Francos.	12'55

Imprenta de Manuel Llach.—Gerona